



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 13 de diciembre de 2011.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura Provincial
Don Alberto Weretilneck
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto anteproyecto de ley estableciendo un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la ley I n° 4612, por la cual se disminuyó para el ejercicio fiscal 2011 en un veinte por ciento (20%) el impuesto automotor de los vehículos radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Es sabido que el Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (Poder Tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnimoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Héctor B. Villegas ("Curso de finanzas, derecho financiero y tributario"), Ed. Depalma, 7° edición, pág. 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la Ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie



Legislatura de la Provincia de Río Negro

debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la región sur de la provincia, principalmente en las localidades ya mencionadas, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de rutas y caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etc.) durante casi todo el año. A esas contingencias se ha sumado, ahora, la ceniza.

Los caminos por los que deben circular los automotores en la región sur son, en su mayoría, huellas mejoradas con calzada de ripio que en la generalidad de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas). A pesar del esforzado mantenimiento que se realiza, el efecto eólico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos terrenos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la Provincia, comprendidos en las ciudades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos,
Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y
Ñorquinco.

Le solicito tenga a bien, de compartir los
términos del Proyecto propuesto, remitir el mismo a la
Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso
2 de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única
vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted muy
atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Disminúyese desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2012 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2011, tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Artículo 2°.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2011.

Fíjase el 31 de marzo de 2012 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

Artículo 4°.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 1° de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2012.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.